

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-190
03-06-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que**, el artículo 208, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber y atribución, entre otras: *“investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”*;
- Que**, el Art. 233 íbidem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de: *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público ...;*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 31, de 29 de abril de 2020, la señora Vicepresidenta Ing. Sofía Almeida, en relación al punto 2 del Orden del Día modificado, solicita se conforme una veeduría ciudadana para vigilar los pagos pendientes de los proveedores del Estado.

Que, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-2020-145, se dispone a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social convocar una veeduría ciudadana para: **“Vigilar los pagos pendientes a los proveedores del Estado”**.

Que, con Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0215-M, de 5 de mayo de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, emite el Informe Técnico de Factibilidad de Veedurías Ciudadanas de Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-2020-145, donde recomienda: *“Al ser una Resolución emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de convocar una veeduría ciudadana para: **“Vigilar los pagos pendientes a los proveedores del Estado”**; y, al no estar claramente definido el objeto de la veeduría ciudadana según lo argumentado en el presente informe, solicito comedidamente de acuerdo al procedimiento parlamentario y normativa vigente para este caso, se puede emitir una nueva resolución acogiendo, salvo mejor criterio, las observaciones y recomendaciones emitidas por la Subcoordinación Nacional de Control Social”*.

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe Técnico de Factibilidad de Veedurías Ciudadanas de Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitido mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0215-M, de



5 de mayo de 2020, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

- Art. 2.-** Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a la recomendación realizada mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0215-M, convocar una veeduría ciudadana para: ***"Vigilar la asignación presupuestaria a las instituciones públicas por parte del Ministerio de Finanzas para los pagos pendientes a los proveedores del Estado"***.
- Art. 3.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 3 de junio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 035, realizada el 3 de junio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL